

J. Benigno Ruiz Alcala Const. de la Ciudad de Barbastro R.

Hago saber al Vecindario: Que de acuerdo el 4. Ayuntamiento que la administración del Molino de Aceite llamado de la Ciudad, se lleve con el buen orden que corresponde, ha acordado se observen las disposiciones siguientes:

Se establece que cuatro praderas han de deshacer la acequia por el orden llamado convenientemente "redolín", bajo el tipo de veinte y un pies cada redolín.

Las dos praderas restantes serán destinadas para los Labradores necesitados, de veinte y un pies de Olivas abajo.

El redolín principiará por los Cerecheros que pidan la desecha, destinando una pradera para cada uno; y si fueren muchos á un tiempo, comenzarán los cuatro primeros que tengan mas Olivas; siguiendo así en lo sucesivo.

Las Olivas forasteras ó procedentes de otro termino que el de Barbastro, no se desharán hasta concluida la desecha de la Ciudad.

Siendo muchos los pejuicios causados á la propiedad de varios modos, á pretexto de las respigaduras; se prohíbe respigar en heredad ajena, en el concepto de que el que fuere hallado con Olivas sin tener propiedad de esta clase, sobre lo cual se vigilará en las Entradas de la Ciudad, y por otros medios, será tratado con todo el rigor establecido en el Código penal; y así mismo serán responsables conforme al mismo Código, los Compradores de las Olivas, y los Ocultadores de cualquiera fraude de ellas.

Para conocimiento de todos y que nadie alegue ignorancia, mando publicar el presente, en Barbastro á Once de Noviembre de 1853.

Benigno Ruiz

Pedro de M. S. J. J.